

Recepción de la Denuncia

1. Comentario

La recepción de la denuncia de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica **COMETIDOS POR PERSONAS MENORES DE EDAD** juega un papel crucial dentro de la investigación debido a que es el momento en donde la Autoridad Judicial tiene noticia de un delito y es en donde se tiene el contacto inicial con la víctima. Adquiere mayor relevancia si se trata de personas menores de edad como autores de estos delitos o de esta violencia intrafamiliar. Las personas menores de edad autores de estos delitos también están cubiertas por una protección especial tanto de rango internacional como nacional.

El trato que le da la Autoridad Judicial a la víctima juega un papel esencial dentro de la investigación debido a que va a impactar directamente en la participación de la víctima en las demás etapas del proceso.

Además la recepción de la denuncia se constituye en el momento esencial en donde se puede recabar la mayor cantidad de información posible para reducir la revictimización de etapas siguientes.

2. Recomendaciones para la Lista de Verificación

A continuación se detallan las buenas prácticas, deberes y recomendaciones para los pasos más significativos en la recepción de denuncias en el Ministerio Público.

FISCAL TIENE NOTICIAS DE UN DELITO POR CUALQUIERA DE SUS FORMAS: ESCRITA, VERBAL O ANÓNIMA DE OFICIO

Las siguientes recomendaciones y lista de verificación son dirigidas cuando se tiene noticia de un delito por cualquiera de sus formas:

- Tomar en cuenta que cuando se trata de una denuncia escrita esta puede ser un parte policial, una denuncia directa, testimonio de piezas o una referencia institucional o una demanda.
- Otra forma en que se puede tener noticia de un delito es de manera verbal como lo es una denuncia directa recibida en el despacho.
- En el caso de una denuncia anónima puede ser una llamada telefónica, por fax, correo electrónico o cualquier otro medio.
- En el caso de la justicia penal juvenil el artículo 70 se refiere a las denuncias en delitos de acción pública y los de acción pública a instancia privada. Pero también contempla la posibilidad de la demanda presentada por el interesado cuando se trata de delitos de acción privada. Debe complementarse con los artículos 16, 17, 18, 20, 49, 145, 161 y 289 del CPP.

En caso de que haya un daño en la salud, previo a la recepción de la denuncia se remite en forma inmediata al Centro Médico respectivo.

En caso de que la persona necesite el tratamiento de antiretrovirales tener presente que no se puede sobrepasar las 72 horas para su efectiva aplicación (Los hospitales que brindan este servicio en el momento en que se redactó este protocolo son: Hospital México, Calderón Guardia, Monseñor Sanabria, San Juan de Dios y el Hospital Nacional de Persona menor de edad.

Tomar en cuenta si la víctima tiene alguna discapacidad, en caso de que se requiera pedir asistencia o intervención de profesionales según corresponda.

En casos de violencia doméstica en donde la víctima no denuncia personalmente, se debe coordinar con los Juzgados de Violencia Doméstica para que se ordenen las medidas de protección previstas en la Ley contra la Violencia Doméstica.

RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

Las siguientes son una serie de Buenas Prácticas y Recomendaciones en el momento en que se recibe la denuncia, después de este listado se presentan los pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima:

- Los funcionarios judiciales que tengan contacto con víctimas deben estar capacitados y sensibilizados en atención a víctimas. La especialización es una garantía de buen funcionamiento de la justicia y de respeto a los derechos de las víctimas.
- No se debe someter a la víctima a rituales excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos esto en especial cuando se trate de víctimas menores de edad. Realizar preguntas a las víctimas claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.
- Se debe brindar trato respetuoso acorde con la dignidad humana, sin discriminaciones de ningún tipo.
- Se debe ENTREVISTAR a la víctima por medio de agentes policiales, judiciales o administrativos capacitados que se limiten, a recibir la información necesaria, que garantice el respeto a su dignidad, honor y reputación, familia y vida propia.
- Se debe recibir la denuncia o testimonio en un ambiente privado que posibilite la confianza para relatar los hechos, y con auxilio de familiares o peritos especializados en aquellos casos en que la víctima esté en una situación especial de vulnerabilidad.
- Se debe hacer reserva de que la víctima o testigo indique su domicilio en la denuncia, por temor a su integridad física.
- La denuncia se recibe con o sin identificación. Lo importante es registrar toda la información que identifique a la persona y que sirva para localizarlo posteriormente como descripción física y toma de la huella digital. Todas las denuncias se reciben aún cuando el denunciante no aporte todos los datos de identificación con respecto a sí mismo y/o a la persona menor de edad conforme interpretación del artículo 41 Código de Niñez y Adolescencia.

- En caso de situaciones de escasos recursos el/la Fiscal debe buscar canalizar alguna asistencia económica o cuando se evidencia alguna carencia o necesidad urgente debe igualmente buscarse su satisfacción. Brindar asistencia material, médica, psicológica y social en caso de que la víctima la requiera en forma inmediata.
- Asegurarse de aplicar las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para persona menor de edad en condición de discapacidad. Estas directrices fueron elaboradas por el Poder Judicial de Costa Rica.
- Debe informar sobre todos los derechos incluyendo el derecho de abstención cuando se encuentre los presupuestos constitucionales y asegurarse de que comprenda la información suministrada.
- Cerciorarse del cumplimiento del artículo 155 del Código de la Niñez y la Adolescencia y de los presupuestos ahí establecidos que prohíbe la mediación y la conciliación, considerando la interpretación hecha por la Sala Constitucional en el voto 7115-98. Tomar en cuenta el voto 7362-02 de la Sala Constitucional en el cual se establece que NO se puede conciliar cuando exista desequilibrio de poder.
- Cumplir con la ley 7600 Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad. Tomar en cuenta si la persona tiene alguna discapacidad, en caso de que se requiera pedir asistencia o intervención de profesionales según corresponda, considerar espacios físicos.
- La Autoridad Judicial es la responsable de preocuparse de proveer de un intérprete oficial que acompañe a la persona que no hable español durante las diligencias del proceso.
- En los casos en que la Autoridad Judicial determine que es necesario una pericia en la Sección de Bioquímica, debe recopilar en el momento que toma la denuncia a la víctima la información que es necesaria en la Sección de Bioquímica y debe enviársela a los profesionales de esta sección junto con la solicitud de dictamen criminalístico. Para ello debe cerciorarse de que llegue la información llamando vía telefónica a los peritos de esta Sección. El listado de preguntas se encuentra en el **Anexo 2** y se encuentra enfocado en la parte médica y científica; si la autoridad judicial recopila estos datos y se los envía a los profesionales de Bioquímica, ellos no tendrán que reinterrogar a la víctima, lo cual evitará la revictimización de volverle a preguntar sobre los hechos.
- La Autoridad Judicial debe indicarle a la víctima durante la recepción de la denuncia la importancia de conservar toda la evidencia del posible delito, esto implica avisarle que debe tratar de no orinar antes de ir a la toma de muestras en los casos que se requiera análisis en las Secciones de Toxicología o Bioquímica. También implica darle a la víctima un protector vaginal cuando corresponda para que no se pierda prueba en el caso de necesitarse análisis de bioquímica.
- La Autoridad Judicial debe brindar información escrita a la víctima que permita orientarla. Orientar a la víctima sobre servicios extra judiciales psicológicos, sociales, económicos, legales, educativos, de salud entre otros que requiera la víctima para enfrentar el proceso.

- Se debe garantizar el derecho a la víctima a participar en el proceso, aunque no tenga la posibilidad de interponer la querrela ni la acción civil.
- Explicar a las víctimas sobre sus derechos, obligaciones, sobre la función de los tribunales, las etapas procesales, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas.
- Asegurar que la víctima comprenda la información que se le brinda.
- Permitir que las víctimas hagan las preguntas que crean pertinentes y que requieran para comprender la situación.
- Valorar la situación de riesgo de la víctima para determinar las medidas de protección y/o cautelares que garanticen la integridad física, psíquica y sexual de la víctima.
- Explicar a la víctima sobre las medidas de protección y cautelares que se pueden interponer para asegurar su integridad física, psíquica y sexual.
- Solicitar de forma inmediata la medidas de protección y/o cautelares que garanticen la integridad física, psíquica y sexual de la víctima.
- Informar a la víctima que las autoridades policiales tienen la obligación de proteger su integridad y hacer cumplir las medidas de protección o cautelares impuestas por la Autoridad Judicial correspondiente.
- Remitir a la víctima en caso necesario a la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público o al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infante Juvenil del Departamento de Psicología y Trabajo Social cuando corresponda.
- Evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.
- Tomar medidas para arreglar la custodia temporal de la víctima o el traslado de ésta a un albergue.
- Una vez que se ha terminado de recibir la denuncia se recomienda despedirse de la víctima respetuosamente y cortésmente acorde con la dignidad humana y sin discriminaciones de ningún tipo. Debe enviarse un mensaje claro a la víctima para que no se sienta culpable de los hechos que fueron realizados.

Se anexa un documento elaborado en el Departamento de Ciencias Forenses con el procedimiento y recomendaciones para la recolección de evidencia traza como parte de la valoración multidisciplinaria en las Salas de Entrevista, el cual también puede servirle a la Autoridad Judicial a la hora de que le explica a la víctima la importancia de conservar la prueba o cuando se recolectan indicios, esto se encuentra en el **Anexo 3**.

Recomendaciones desde el punto de vista psicológico

A continuación se detallan unas recomendaciones para la atención a las víctimas desde un punto de vista psicológico:

- Tomar en consideración el estado emocional y cognitivo de la víctima y las reacciones más esperables: disociación (como si la persona se mostrara desinteresada o poco impactada por el evento), llanto incontenible, agresividad, ambigüedad o confusión al contestar las preguntas, etc. En el caso de la violencia intrafamiliar y/o delitos sexuales tomar en consideración su perfil victimológico. En el caso de ambos delitos, que las víctimas pueden estar

presentando un síndrome de estrés postraumático, con sus correspondientes actitudes.

- Asumir una actitud paciente, empática, comprensiva y cálida emocionalmente. No se recomienda asumir una posición distante, fría y/o autoritaria. Tomar el tiempo para escuchar a la víctima y contestar sus inquietudes y comentarios, mientras se le mira a los ojos.
- Tomar en consideración otros factores para evitar su revictimización: edad, condición de discapacidad, zona de procedencia, nivel socioeducativo, nacionalidad, etnia, ocupación, género, etc.

Pasos específicos para recibir la denuncia según la edad de la víctima:

A. Víctima persona mayor de edad

- a. Se le advierte y explica la obligación de decir verdad, esto se debe realizar de una manera muy sencilla.
- b. Cuando proceda se le hacen las prevenciones legales que estipula el artículo 36 de la Constitución Política y el 205 del CPP.
- c. Se le explica el artículo 71, 17 y 18 cuando proceda del CPP y artículo 34 LJPJ. Esta explicación se debe hacer de una manera clara y sencilla.
- d. Después de los pasos anteriores Fiscal recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

B. Víctima persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad

- a. El/La Fiscal debe buscar generar empatía con la persona menor de edad desde el inicio y aplicar las técnicas establecidas para entrevistarlo.
- b. Se le solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infante Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. En casos de intereses contrapuestos, riesgo social y otros se coordina con el PANI.
- c. Se le advierte y explica la obligación de decir verdad
Cuando el/la Fiscal explica la importancia de decir verdad a una persona menor de edad debe hacerlo de la manera más acorde a sus capacidades. Una posible técnica es dar un ejemplo a la persona menor de edad que forme parte de su cotidianeidad sobre lo que es verdad y mentira sin utilizarlo a él de ejemplo. Por ejemplo: “si yo te dijera que mi camisa es de color blanca (cuando en realidad es azul) estoy diciendo algo que es verdad o es una mentira”

Luego debe explicársele las implicaciones legales ya que puede incurrir en el delito de denuncia calumniosa y falso testimonio. Además, por cuestiones de edad, es

importante hablarle a la víctima con un lenguaje sencillo y explicarle las cosas a través situaciones muy concretas.

El/La Fiscal debe hacerle ver a la persona menor de edad el derecho de abstención con palabras acorde a su edad y entendimiento, evitando hacer sentir a la persona menor de edad responsable sobre la situación del denunciado. Así mismo hacerle ver que él tiene el derecho de contar lo ocurrido. No culpabilizar ni responsabilizar a la persona menor de edad de las consecuencias de su relato.

- d. Se le explica de manera clara, sencilla y con palabras acordes a su edad la existencia de la Ley Penal Juvenil, la cual es aplicable a personas mayores de 12 años pero que no han cumplido los 18 años de edad.
- e. Cuando proceda se realizan las prevenciones legales del artículo 36 de la Constitución Política y 205 del CPP.
- f. Se le explica el artículo 17, 18 y 71 del CPP y artículo 34 LJPJ cuando proceda.
- g. Fiscal recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

C. Víctima persona menor de 12 años

En el caso de personas menores de 12 años de edad es fundamental tomar en cuenta las capacidades y el desarrollo de la persona menor de edad para rendir el relato. Resulta importante determinar no solamente la edad sino también las capacidades ya que es claro, que un relato de una niña de 10 u 11 años de edad es diferente AL que puede hacer una niña de 6 o 7 años de edad. E incluso habría dificultades por la capacidad y el desarrollo del lenguaje para persona menor de edad menores de 5 años de edad. De ahí que lo conveniente sería para este último grupo etáreo contar con el apoyo y asistencia de especialistas que se encuentran en el Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social del Poder Judicial.

El/La Fiscal debe buscar generar empatía con el persona menor de edad desde el inicio y aplicar las técnicas establecidas para entrevistarlo.

- a. Se le solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. En caso de intereses contrapuestos, riesgo social y otros se coordina con el PANI. En el caso de una **persona menor de 5 años** o que el Fiscal no considere conveniente entrevistarlo lo recomendable sería remitir al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y no se ejecutan los pasos siguientes.
- b. Se le explica la importancia de decir verdad.

Cuando el/la Fiscal explica la importancia de decir verdad a una persona menor de edad debe hacerlo de la manera más acorde a sus capacidades. Una posible técnica es dar un ejemplo a la persona menor de edad que forme parte de su cotidianidad sobre lo que es verdad y mentira sin utilizarlo a él de ejemplo. Por ejemplo: “si yo te dijera que mi camisa es de color blanca (cuando en realidad es azul) estoy diciendo algo que es verdad o es una mentira”

Luego puede explicársele las implicaciones que puede tener mentir. Además, por cuestiones de edad, es importante hablarle a la víctima con un lenguaje sencillo y explicarle las cosas a través situaciones muy concretas.

El/La Fiscal debe hacerle ver a la persona menor de edad el derecho de abstención con palabras acorde a su edad y entendimiento, evitando hacer sentir a la persona menor de edad responsable sobre la situación del denunciado. Así mismo hacerle ver que él tiene el derecho de contar lo ocurrido. No culpabilizar ni responsabilizar a la persona menor de edad de las consecuencias de su relato.

- c. Cuando proceda se realizan las prevenciones legales del artículo 36 de la Constitución Política y 205 del CPP.
- d. Fiscal recibe la denuncia y procede a la elaboración del expediente.

En el **anexo 5** se detallan Pasos para tomar en cuenta en la intervención en violencia intrafamiliar y en el **anexo 6** se explica el ciclo de la violencia doméstica.